

REFORMAS DE CAPITAL en sociedades por acciones

Las sociedades por acciones tienen tres (3) clases de capital: autorizado, suscrito y pagado, los cuales pueden modificarse durante la vigencia de la sociedad.

Recuerda portar tu documento de identificación original y vigente cuando nos visites, será necesario para radicar cualquier trámite.

(Circular Externa 100-000002 de abril 25 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades)



El capital autorizado es el valor máximo de capital que puede tener una sociedad; el capital suscrito es el valor del capital autorizado que los socios se comprometieron a aportar a partir de la constitución de la sociedad o de la suscripción; el capital pagado es el que ha sido aportado efectivamente a la sociedad por los accionistas.



Qué se debe tener en cuenta para modificarlos?

CAPITAL AUTORIZADO

La modificación del capital autorizado es una reforma estatutaria, en consecuencia, es necesario aprobar el aumento mediante acta del máximo órgano indicando la forma de aprobación de la reforma con número de votos a favor y en contra o por unanimidad.

Si la sociedad es una de las establecidas en el Código de Comercio (sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones) las cuales se constituyen a través de escritura pública la reforma deberá realizarse con la misma solemnidad.

Si la sociedad es una de las reguladas por el Código de Comercio, pero su constitución se efectuó por documento privado por cumplir con uno de los requisitos de la Ley 1014 de 2006, el aumento de capital autorizado procede sólo con la elaboración de acta del máximo órgano siempre y cuando al momento de la reforma la sociedad cumple con alguno de los requisitos determinados por la Ley: tener 10 empleados o menos o contar con activos no superiores a 500 SMMLV. La anterior exigencia debe indicarse de manera expresa en el acta.

Para las sociedades por acciones simplificadas solo es necesaria el acta donde se apruebe el aumento con la forma de aprobación.

Para todos los casos se sugiere indicar el nuevo valor del capital autorizado, el número de acciones y el valor nominal. Recuerda que el valor nominal debe ser el mismo en todos los capitales.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

El aumento se puede originar en una emisión de acciones con su debido reglamento de colocación, o porque se decida capitalizar las cuentas del patrimonio, así:

- Se debe presentar para registro la certificación del revisor fiscal inscrito en el registro mercantil o contador público para las sociedades por acciones que no cuenten con el cargo de revisor fiscal nombrado; indicando en cuánto aumentará el capital y cómo queda el número de acciones, valor en pesos y valor nominal de cada acción.
- No existe un plazo para solicitar el registro, la inscripción se podrá solicitar en cualquier momento, sin embargo, los actos y documentos sujetos a registro sólo producirán efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción (Artículo 29 del Código de Comercio). No obstante, cuando se trata del aumento por reglamento de emisión y colocación de acciones, lo ideal es el mes siguiente al vencimiento del plazo para suscribir las acciones. (Decreto 1154 de 1984, el cual reglamentó el artículo 376 del Código de Comercio).
- Cuando el aumento del capital suscrito se deba a la emisión y colocación de acciones, será necesario que en la certificación presentada, conste la fecha del vencimiento de la oferta para suscribir, a fin de liquidar el valor a pagar por concepto del impuesto de registro departamental.
- Cuando el aumento del capital suscrito sea consecuencia de una reforma de estatutos de transformación, fusión o escisión, se debe presentar para registro el acta de la asamblea de accionistas que contenga alguno de estos actos y conste la aprobación al aumento del capital, sin necesidad de certificación adicional de revisor fiscal o contador público (artículos 167 y 173 del Código de Comercio y artículo 8 de la Ley 222 de 1995).
- Cuando en el capital de la sociedad participen entidades públicas y particulares, la base gravable estará constituida por la proporción del capital suscrito que corresponda a los particulares.
- Para los casos de aumento de capital suscrito con prima en colocación de acciones, es necesario informar la existencia de esta e indicar expresamente su monto.

DEL CAPITAL PAGADO:

- Se debe presentar para registro la certificación del revisor fiscal inscrito en el registro mercantil o contador público para las sociedades por acciones que no cuenten con revisor fiscal. La certificación debe indicar en cuánto va a aumentar el capital en pesos y cómo queda en acciones y valor nominal de cada acción. (artículo 1 del Decreto 1154 de 1984).
- El plazo para solicitar el registro del capital pagado es dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas, o al término de la oferta de suscripción, según corresponda.



Cómo se disminuye el capital?

Para las sociedades constituidas a través de escritura pública se protocoliza ante notario el acta que aprueba esta reforma.

Para las sociedades constituidas mediante documento privado se presenta acta de asamblea de accionistas donde conste la aprobación a la disminución del capital. Autorización de la Superintendencia de Sociedades cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes para todas las sociedades con excepción de aquellas que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera (Artículos 145 y 147 del Código de Comercio y artículo 86 de la Ley 222 de 1995).



Qué es la prima en colocación de acciones?

Es el precio superior al del valor nominal de la acción, por ejemplo, si el valor nominal es de \$100 y se ofrecen acciones en un proceso de suscripción por un valor unitario de \$140, la prima en colocación es de \$40 por acción, que corresponde a su valorización por el posicionamiento en el mercado.

La prima en colocación de acciones sólo es informada a la Cámara de Comercio en los casos de aumento de capital suscrito (artículo 187 y literal b del artículo 188 de la Ley 1607 de 2012).

Para los casos de aumento de capital suscrito con prima en colocación de acciones, es necesario informar la existencia de esta e indicar expresamente su monto en la certificación de revisor fiscal para las sociedades que cuenten con este cargo inscrito en el registro mercantil o de contador público, para las sociedades por acciones que no cuenten con el cargo de revisor fiscal nombrado. La certificación como documento idóneo para informar la prima en colocación de acciones, debe cumplir con todos los requisitos determinados en el acápite del aumento de capital suscrito.

EN TODOS LOS EVENTOS, EL VALOR DE LA PRIMA SERÁ PARTE DE LA BASE GRAVABLE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO.

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES PREVIAS

Las Entidades Promotoras de Salud EPS, las Empresas de Medicina Prepagada y el Servicio de Ambulancia Prepagada, requieren de autorización previa de la Superintendencia Nacional de Salud para el registro de la modificación al capital autorizado, y la modificación al capital suscrito y pagado.

Las Instituciones Prestadoras de Salud IPS requieren autorización previa para el registro de la disminución de capital social.



Radicación del trámite

Presentar el documento idóneo (copia de la escritura pública, copia del acta, certificación del revisor fiscal o contador público).

Ésta debe contener la nota de autorización y firma por parte del secretario de la reunión o de alguno de los representantes legales de la persona jurídica, inscritos ante la Cámara de Comercio, donde informe que la misma es tomada de la original que reposa en el libro de actas de la sociedad. Si el acta se presenta con firmas originales del presidente y secretario, no será necesario la autorización del secretario o algún representante legal de la persona jurídica.

Cuando se presente extracto o resumen del acta, es necesario verificar que éste contenga todos los elementos legales que la conforman. Se puede omitir la transcripción de las decisiones e información no sujeta a inscripción en la Cámara de Comercio.

Al momento de presentar los documentos en la Cámara, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral y el pago del pago del impuesto de registro departamental para cada acto o documento que lo genere. En el evento de nombrar uno o más liquidadores, será necesario hacer un pago adicional por derechos de inscripción e impuesto de registro departamental (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

Quien presenta la documentación en nuestras ventanillas debe exhibir el original de alguno de los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía original y copia de la cédula de extranjería vigente (Ley 1429 de 2010; artículos 4, 5 y 6 Decreto 489 de 2013; Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

**En ningún caso se requiere de autenticación o diligencia notarial alguna.
Puede ser presentada copia del acta original del libro inscrito en Cámara de Comercio.**

Este trámite se puede radicar también de forma virtual, encuentra los instructivos en nuestra página web

<https://www.ccmpec.org.co/tramites-virtuales-y-presenciales/>

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES

El Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF), fue creado para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifique la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad (Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

En cumplimiento de ello, realizamos las siguientes validaciones:

- Verificación de identidad de quien radica el trámite, validando la información por medio de mecanismos de identificación biométrica o por los mecanismos disponibles autorizados por la Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Dejamos evidencia de esta información en los archivos documentales de la persona jurídica.
- Verificación del documento de identidad de las personas nombradas en los cargos sujetos a inscripción en las Cámaras de Comercio, en la Registraduría Nacional Del Estado Civil o en la página de Migración Colombia, cuando las personas nombradas son extranjeras identificadas con cédula de extranjería vigente. Si es el documento de identidad corresponde a pasaporte, debe adjuntarse copia del mismo.
- Notificación de los trámites que modifican la información de la entidad, mediante alertas que llegan a los diferentes medios de contacto reportados en el formulario RUES.



Desistimiento del trámite

Ten en cuenta que una vez la solicitud de inscripción sea revisada por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, si se advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

En caso de haber tenido un requerimiento y no desear el reingreso del trámite, por favor radica la respectiva **cuenta de cobro** a través del correo electrónico contactenos@ccm.org.co.

El modelo de cuenta de cobro puedes encontrarlo en el enlace <https://www.ccmopc.org.co/formatos-y-formularios/> "Formato de cuenta de cobro".

Importante!

- ✓ Al radicar el documento, se debe verificar que la persona jurídica no esté inactiva (Por no renovar la matrícula mercantil o inscripción, no realizar la actualización de sus datos con la inscripción del algún documento y no hayan inscrito actos y documentos, en un término de tres (3) años o más
- ✓ En caso de estar inactiva, la solicitud de inscripción solo la puede realizar de forma presencial uno de los representantes legales, cualquier miembro de los órganos de administración o el revisor fiscal, inscritos (Numeral 1.1.12.4 Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de sociedades).
- ✓ De acuerdo con el artículo 38 del Código de Comercio, la falsedad de los datos que se suministran al Registro Mercantil será sancionada conforme al Código Penal. La ley obliga a las Cámaras de Comercio a formular denuncias ante la autoridad competente; para tu tranquilidad reporta información veraz, ello te evitará futuros inconvenientes.



Consulta el estado de tu trámite:

Ingresa a la página web <https://www.ccmpec.org.co/servicios-en-línea/> selecciona opción “Estado de trámites Registro Mercantil y ESAL” y selecciona cualquiera de las opciones de búsqueda.

También lo puedes consultar de forma presencial en cualquiera de nuestras sedes presentando el recibo de pago.

Si requieres asesoría virtual o presencial, o si deseas radicar tu documentación de forma física en nuestra sede principal, puedes agendar tu cita en nuestra página web <https://www.ccmpec.org> opción **Agenda tu asesoría**, link <https://turno-virtual-camara-manizales.web.app/>

Contactos:

 +57(606)8962121

 contactenos@ccm.org.co